



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 177

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	Yamileth Oliveros Salazar
Demandado	Fondo Nacional del Ahorro EICE, Activos S.A.S., S&A Servicios y asesorías S.A.S., Optimizar Servicios Temporales en liquidación
Litisconsorte Necesaria	Optimizar Servicios Temporales en liquidación
Llamados en garantía	Liberty Seguros SA, Seguros Confianza SA, seguros Generales Suramericana SA, y Seguros del Estado, Optimizar Servicios Temporales en liquidación
C.U.I.	760013105013201900376-01
Tema	Recurso de reposición
Decisión	Rechaza por improcedente
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

Procede la Sala Tercera de Decisión Laboral, conformada por los Magistrados Álvaro Muñoz Afanador, quien actúa como ponente, Elsy Alcira Segura Díaz y Jorge Eduardo Ramírez Amaya, y obrando de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se modificó el artículo 82 del CPTSS, a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del Auto Interlocutorio 173 del 15 de octubre de 2024, mediante el cual se negó la solicitud de adición o corrección de sentencia por él interpuesta.

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio 173 del 15 de octubre de 2024, se resolvió por esta colegiatura de forma negativa la solicitud de adición o corrección de sentencia presentada por el apoderado judicial de la demandante.

Inconforme con la decisión, el profesional del derecho presenta recurso de reposición con fundamento, en resumen, en que se dio una mala interpretación y lectura de la solicitud porque las comisiones nunca han sido desconocidas por las demandadas, de ahí que no hicieron parte de las pretensiones de la demanda, porque no había lugar a establecer si integraban o no el salario, razones por las que solicita se reponga la decisión.

Se procede a resolver, una vez vencidos los términos de traslado, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar respecto del recurso de reposición interpuesto, que el mismo se presentó en término oportuno, atendiendo lo dispuesto en el art. 63 del CPTSS, no obstante, según lo previsto en el inciso final del artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del precepto 145 del CPTSS, el mismo resulta improcedente, por cuanto, la decisión que se recurre fue emitida por esta Sala de Decisión, y no por el magistrado sustanciador ponente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

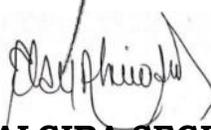
RESUELVE:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado contra el Auto Interlocutorio 173 del 15 de octubre de 2024.

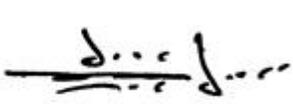
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado Ponente



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado